

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0072-R**

**Puerto Bolívar, 12 de noviembre de 2021**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**ING. AÍDA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ**

**GERENTE GENERAL ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No. 290, publicada en el Registro Oficial No.67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2021-0043-R de fecha 3 de junio de 2021, la Ing. Ximena Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0072-R**

**Puerto Bolívar, 12 de noviembre de 2021**

Fluvial Encargada, resuelve nombrar a la Ing. Aída García González, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargada, a partir del 4 de junio de 2021;

Que el artículo 1 de la Resolución No. APPB-APPB-2020-0040-R del 31 de agosto de 2020, indica lo siguiente:

*“...Se suprimen los puestos de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a partir del 1 de septiembre del 2020, conforme el listado que se detalla a continuación, según lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 156 del Reglamento General de aplicación, de dicha ley:*

Que en el listado señalado en la precitada Resolución, numeral 9, consta el nombre del Tnlgo. Carlos Eduardo Asanza Villavicencio y sus datos de número de cédula, partida presupuestaria, denominación del puesto y Unidad/Departamento;

Con oficio Nro. APPB-APPB-2021-0467-O, de fecha 10 de noviembre del 2021, Gerente General Encargada, en respuesta a solicitud formulada por el Tnlgo. Carlos Asanza Villavicencio, entre otras disposiciones informa la sentencia y auto de aclaración emitido dentro del proceso notificadas el 12 de octubre del 2021 y 5 de noviembre del 2021, que señalan:

La sentencia emitida por Sala de lo Penal de la Corte Provincia de Justicia de El Oro, de fecha 12 de octubre del 2021, en su parte resolutive se cita:

*“1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, en consecuencia ratifica la sentencia que DECLARA CON LUGAR y ACEPTA la Acción Constitucional Ordinaria de Protección propuesta por el ciudadano CARLOS EDUARDO ASANZA VILLAVICENCIO, contra la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, en calidad de Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, y posteriormente en contra del señor Ab. Carlos Eduardo Valverde Anchundia, en calidad de Gerente General Subrogante de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, al haberse verificado la violación de derechos constitucionales a la derecho a la seguridad jurídica determinada en el Art. 82, al debido proceso en la garantía del derecho de defensa determinado en el literal a), b), c) y h) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la Republica; así como el auto que niega el recurso horizontal de aclaración ya ampliación, dictado, por el Ab. Gallardo Romero José Paúl, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala El Oro, en calidad de Juez Constitucional de Instancia.*

*2) Se suprime de la parte resolutive de la sentencia venida en grado el término “INADMITE” empleado por el Juez A-quo, en observancia a la sentencia No.102-13-SEP.CC de la Corte Constitucional del Ecuador y Art.42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siendo que adicional a las*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0072-R**

**Puerto Bolivar, 12 de noviembre de 2021**

*palabras correcta “DECLARA CON LUGAR y ACEPTA” la acción de protección, es lo que debe tenerse en cuenta, ratificando en todo lo demás el contenido íntegro de la sentencia venida en grado y auto que niega el recurso horizontal de aclaración y ampliación referido, que constan de fs. 523 a 535, y de fs.545 546, del proceso respectivamente...”*

El Auto de fecha 5 de noviembre del 2021, notificado el mismo día, en respuesta a solicitud de aclaración y ampliación de sentencia, que en la parte pertinente indica:

*“...debiendo estarse a lo resuelto en sentencia dictada por el Tribunal de Apelación de fecha martes 12 de octubre del 2021, las 17h08 y el presente auto resolutorio...”*

Que, a la presente fecha tanto la sentencia así como el auto de aclaración emitidos dentro de la causa constitucional Nr. 07283202100482 se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que, debe cumplirse con las disposiciones dadas en sentencia , entre las cuales está el excluir de la Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0040-R, de fecha 31 de agosto del 2020 a Carlos Eduardo Asanza Villavicencio.

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Excluir de la Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0040-R, de fecha 31 de agosto del 2020 el nombre de Carlos Eduardo Asanza Villavicencio y demás datos constantes, referentes a él.

**Artículo 2.-** En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución en mención.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE.-**

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0072-R**

**Puerto Bolívar, 12 de noviembre de 2021**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Aída Raquel García González  
**GERENTE GENERAL ENCARGADA**

Referencias:

- APPB-UAJPU-2021-0162-M